



Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública **Unidad de Transparencia**

Asunto: Respuesta a la solicitud con folio: 330009424001152

Estimado Solicitante,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 330009424001152, ingresada el 04 de abril de 2024 a esta Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito, en su versión pública, el expediente completo del proceso de otorgamiento del título de concesión 13MEX159549/26EMDA17

Durante la consulta directa, solicito que una persona me acompañe y tomar fotografías y video con una cámara marca Canon modelo EOS T7. "... (Sic)"

Al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que, la presente solicitud se turnó a la Subdirección General de Administración del Agua, al Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México y a la Dirección Local Estado de México, Unidades Administrativas competentes para conocer respecto de lo solicitado de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO

“..

Al respecto, me permito informar a esa Unidad que con fundamento en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a lo solicitado, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva, con criterio amplio, en los archivos físicos y electrónicos, base de datos de la Dirección de Administración del Agua que le confiere el artículo 76 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, esa Unidad Administrativa, menciona lo siguiente:

En atención a la solicitud hago de su conocimiento en apego al Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se establece que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes.

Al respecto se le informa que, el expediente está integrado por 438 páginas, las cuales contienen información confidencial: Nombre, firma, rubrica, fotografía, profesión, fotografía, nacionalidad, RFC, fecha y lugar de nacimiento de persona física, capital social, pago de derechos, nombre de persona moral distinto al de la concesión, constancia de situación fiscal.

Derivado de lo anterior, se determinó que de lo solicitada se contiene información protegida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encuentra clasificada como confidencial, como a continuación se indica:

Artículos 16 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre, firma, rubrica, fotografía, profesión, fotografía, nacionalidad, RFC, fecha y lugar de nacimiento de persona física, capital social, pago de derechos, nombre de persona moral distinto al de la concesión, constancia de situación fiscal.



Ahora bien, respecto a la forma de entrega, me permito informar que con fundamento en los artículos 135, 136 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en virtud de la modalidad de entrega, en este acto se comunica que dicha información no es factible ponerla a disposición por los medios electrónicos, ya que supera el límite de capacidad de envío para entregar por dicho medios, siendo este 20 MB; no obstante, a fin de otorgar el debido acceso a la información, se le ofrecen en las siguientes modalidades posibles de entrega, siendo éstas en copia simple, copia certificada, o bien CD, más gastos de envío si así lo desea, siendo las modalidades menos restrictivas y más accesibles para el recurrente.

No obstante, de conformidad con lo establecido por el Criterio 2/18 emitido por el Pleno del INAI, se aplicará la gratuidad respecto de las primeras veinte hojas.

Al respecto, se precisa que las modalidades ofrecidas son las únicas con las cuales es posible hacer la entrega de la información, y que todas ellas serán en **versión pública**.

Con fundamento en los artículos 118, 130, párrafo cuarto, 136, párrafo primero, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición la información en **versión pública**, conforme las diversas modalidades de entrega indicadas por el solicitante:

- **Copia certificada** previo el pago respectivo de derechos, con un costo unitario de \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja, por lo que tomando en cuenta la gratuidad de 20 hojas la información requerida consta de un total de **418** hojas, resultando un importe de \$10,450.00 (DIEZ MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), asimismo, en caso de así convenir a sus intereses, deberá adjuntar el comprobante de pago del monto correspondiente al envío por correo certificado.
- **Copia simple** previa exhibición del correspondiente pago de derechos, con un costo unitario \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) por hoja, considerando 20 de ellas sin costo, por lo que la información solicitada consta de un total de **418** hojas, resultando un importe de \$418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), además en caso de así convenir a sus intereses, deberá adjuntar el comprobante de pago del monto correspondiente al envío por correo certificado.
- **CD** con los archivos electrónicos PDF, previa exhibición del correspondiente pago de derechos, con un costo unitario \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.); aunado a ello, en caso de así convenir a sus intereses, deberá adjuntar el comprobante de pago del monto correspondiente al envío por correo certificado.

Ahora bien, respecto a: ... **"solicito que una persona me acompañe y tomar fotografías y video con una cámara marca Canon modelo EOS T7."**, se informa que no es posible atender la solicitud, al ser un expediente concerniente a personas identificadas o identificables, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, asimismo, se informa que no actualizan alguna de las excepciones señaladas en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual, debe ser protegida por esta Comisión Nacional del Agua. Así, por lo que hace al nombre de las personas morales, es importante agregar el reciente el criterio sostenido en la resolución del recurso de revisión, identificado con el número de expediente RRA 5856/22, respecto de la clasificación de los nombres de las personas jurídico colectivas (personas morales), en virtud de los siguientes argumentos: "De la lectura a las disposiciones normativas citadas con antelación, se verifica que se considerará información confidencial aquella entregada con tal carácter por los particulares (personas físicas y morales) siempre que sea de su titularidad y se refiera a su patrimonio.

.". (Sic)

Al respecto, el Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional del Agua, mediante resolución **AC/CT-CONAGUA.-0512/2024** de fecha tres de mayo de 2024, tuvo a bien resolver sobre los datos personales manifestados por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la resolución referida debidamente suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada en la fracción XXXIX del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, al cual puede acceder a través de la siguiente liga electrónica.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.



Dada la modalidad de entrega elegida¹ por usted, y con fundamento en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa el resultado de la búsqueda y se pone a su disposición la información proporcionada por la Unidad Administrativa que integra esta Comisión Nacional del Agua.

Si usted tiene alguna duda o comentario con relación a la respuesta proporcionada, le agradeceremos se comuniquen a esta Unidad de Transparencia, en los siguientes datos de contacto:

Teléfono: 51744000 ext. 1374.

Correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Atentamente

Unidad de Transparencia
Comisión Nacional del Agua

JPBM

¹ Criterio 8/17 del INAI: Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. Cuando no sea posible atender la modalidad elegida, se deberá: a) justificar el impedimento para atender la misma y b) notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate